

Índice de Documentos:

**I. MEMORIA**

**I.1 Documentos de Información**

- I.1.1 Memoria Información
- I.1.2 Participación Pública
- I.1.3 Planos de Información
- I.1.4 Anexos de Información
  - Anexo I.1.4.1 Información Ambiental
  - Anexo I.1.4.2 Información Territorial
  - Anexo I.1.4.3 Masas de Agua
  - Anexo I.1.4.4 Recursos Hídricos
  - Anexo I.1.4.5 Usos y Demandas

**I.2 Documentos de Ordenación**

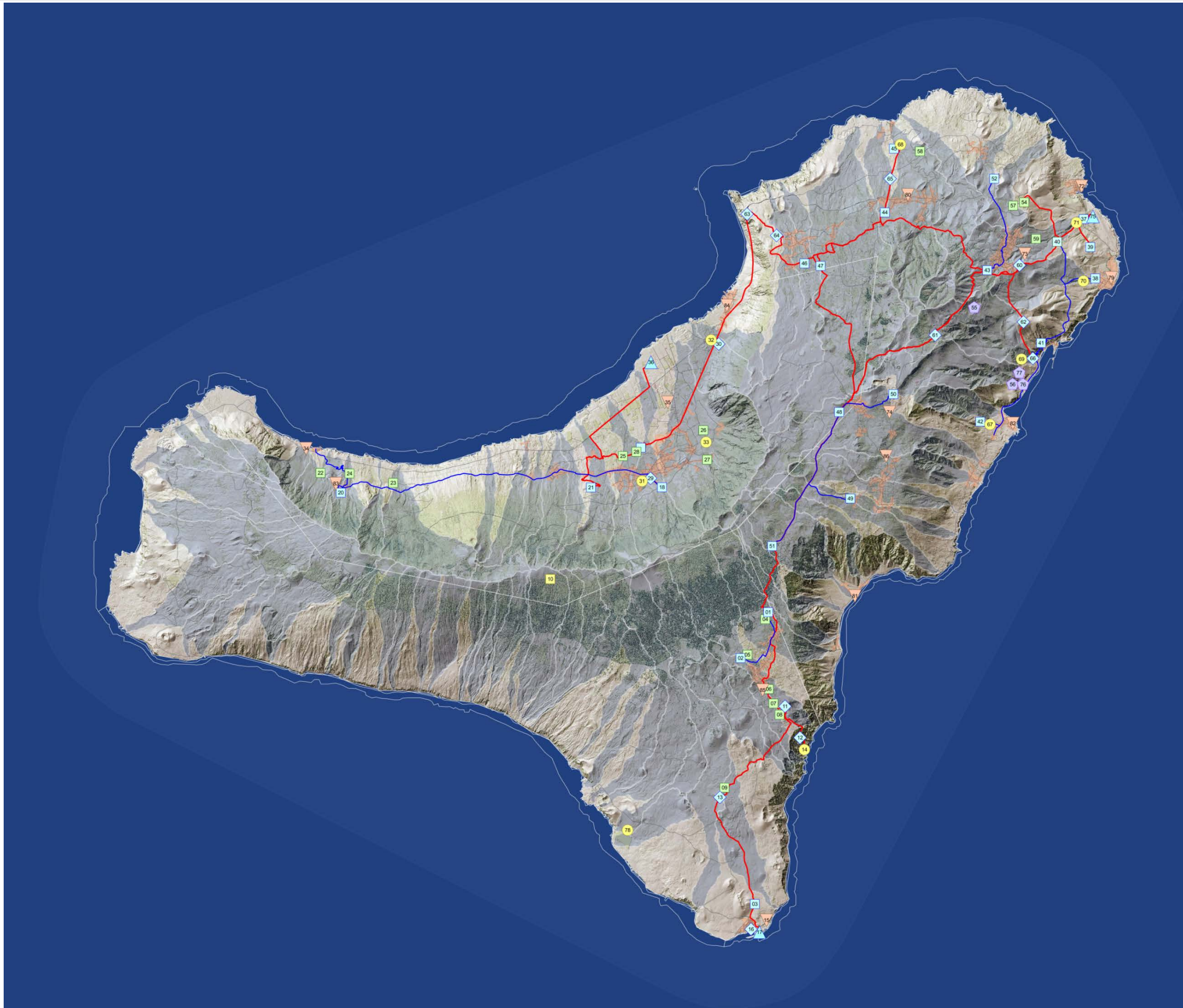
- I.2.1 Memoria de Ordenación
- I.2.2. Anexos de Ordenación
  - Anexo I.2.2.1. Asignación Reserva de Recursos
  - Anexo I.2.2.2 Zonas protegidas
  - Anexo I.2.2.3 Objetivos Medioambientales
  - Anexo I.2.2.4 Recuperación de Costes

**II. NORMATIVA**

- II.1 Normas Sustantivas**
- II.2 Programa de Medidas**
- II.3 Planos de Ordenación**
- II.4 Anexos Normativos**

**III. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- III.1 Informe de Sostenibilidad Ambiental**



**INDICE GENERAL**

1. **INTRODUCCION** ..... 3

2. **MARCO METODOLÓGICO**..... 3

2.1. **OBJETIVOS DE CARÁCTER GENERAL** ..... 3

2.1.1. Aguas Superficiales Costeras y Muy Modificadas ..... 4

2.1.2. Aguas Subterráneas ..... 4

2.1.3. Zonas Protegidas..... 4

2.2. **PLAZOS PARA LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES** ..... 4

2.3. **OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS**..... 5

2.4. **DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA** ..... 5

2.5. **NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES**..... 5

2.6. **ANÁLISIS DE COSTES DESPROPORCIONADOS** ..... 6

3. **OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DEL PHEH**..... 6

4. **BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS** ..... 7

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Objetivos Medioambientales de la Planificación Hidrológica (Art. 35 RPH) .....3

Tabla 2 Objetivos Medioambientales en Masas de Agua Superficiales para el año 2015 .....6

Tabla 3 Objetivos Medio Ambientales en Masas de Agua Subterránea para el año 2015.....6

## 1. INTRODUCCION

El objeto de la Directiva Marco del Agua (DMA) es establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que:

- a) Prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos;
- b) Promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles;
- c) Tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias;
- d) Garantice la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea y evite nuevas contaminaciones; y
- e) Contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías, y que contribuya de esta forma a:
  - o garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo,
  - o reducir de forma significativa la contaminación de las aguas subterráneas,
  - o proteger las aguas territoriales y marinas, y
  - o lograr los objetivos de los acuerdos internacionales pertinentes, incluidos aquellos cuya finalidad es prevenir y erradicar la contaminación del medio ambiente marino, mediante medidas comunitarias previstas en el apartado 3 del artículo 16, a efectos de interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias, con el objetivo último de conseguir concentraciones en el medio marino cercanas a los valores básicos por lo que se refiere a las sustancias de origen natural y próximas a cero por lo que respecta a las sustancias sintéticas artificiales.

En el Artículo 4, la DMA establece los Objetivos Medioambientales para las aguas superficiales, para las aguas subterráneas y para las zonas protegidas.

Por tanto, el principal objetivo de la Planificación Hidrológica de acuerdo con la DMA es conseguir el buen estado de las aguas subterráneas y superficiales en el año 2015. Una vez definidas las masas de agua de la isla se procede a establecer los objetivos ambientales que corresponden a cada una de ellas y a las zonas protegidas. Estos objetivos tienen carácter normativo.

En determinadas situaciones la DMA y la normativa nacional correspondiente permiten establecer plazos y objetivos distintos a los generales, definiéndose en los artículos 4(4) a 4(7) de la DMA las condiciones que se deberán cumplir en cada caso. Este es el caso de las prórrogas y los objetivos menos rigurosos.

El procedimiento a seguir en el establecimiento de objetivos da prioridad a las prórrogas en los plazos frente a la determinación de objetivos menos rigurosos.

Así mismo, también se debe tener en cuenta el deterioro temporal que puede sufrir una masa de agua y los requisitos necesarios para las nuevas modificaciones de las características físicas y químicas de las masas de agua.

## 2. MARCO METODOLÓGICO

En los artículos 35 al 39 de la RPH se establecen los criterios y métodos para establecer los Objetivos Medioambientales de la Demarcación Hidrográfica.

### 2.1. OBJETIVOS DE CARÁCTER GENERAL

Además de los objetivos generales establecidos en el art. 40 del TRLA, los Planes Hidrológicos Insulares, deben garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el art. 92 y 92 bis del propio TRLA, que establecen como objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico los siguientes:

- Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.
- Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.
- Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.
- Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación, que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.

El artículo 35 del RPH recoge los objetivos medioambientales que deben cumplir las aguas superficiales, las subterráneas y las zonas protegidas, así como el plazo en que deben conseguirse. En función del estado de las masas de agua, si es inviable o muy costoso alcanzar dichos objetivos, podrán establecerse otros menos rigurosos, debiendo establecerse las condiciones para ello en el Plan Hidrológico.

Objetivos Ambientales de la Planificación Hidrológica (Art. 35 RPH)	
<b>Masas de Aguas superficiales</b>	Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.
	Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.
	Reducir progresivamente la contaminación de sustancias prioritarias, y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones, y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
<b>Masas de Aguas subterráneas</b>	Evitar o limitar la entrada de contaminantes, y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua.
	Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua, y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga.
	Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivado de la actividad humana.
<b>Zonas protegidas</b>	Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos particulares que en ellas se determinen.
<b>Masas Artificiales y Masas muy modificadas</b>	Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y Muy Modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

Tabla 1 Objetivos Medioambientales de la Planificación Hidrológica (Art. 35 RPH)

El contenido a cubrir se señala en los artículos 35 a 39 el RPH, pudiendo tomarse en consideración en caso de que se considere procedente lo establecido en el apartado 6 de la IPH.

### 2.1.1. Aguas Superficiales Costeras y Muy Modificadas

El buen estado de las aguas superficiales incluye el Buen Estado Ecológico y el Buen Estado Químico. Estos objetivos son de alcance general y para su establecimiento deberán cumplir con los sistemas de evaluación del estado propuestos por la Administración. La valoración del cumplimiento de un buen estado ecológico requiere que los esquemas de clasificación para cada una de las tipologías de masas de agua estén establecidos en cuanto a condiciones de referencia, métricas a emplear y sus correspondientes protocolos. La valoración del cumplimiento de un buen estado químico requiere de la definición de unos estándares de calidad, que para el caso de sustancias prioritarias ya han sido establecidos.

Los Objetivos para estas masas de agua son los siguientes:

- Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.
- Aplicar el principio de no deterioro del estado de las masas de agua superficiales. Esto implica que si bien como se ha comentado antes hay un objetivo general de conseguir el buen estado de las aguas, en concreto la DMA impone como plazo para ello el 2015; si una masa está en estado muy bueno, no puede empeorar este estado y por tanto a esta masa se le exigirá unos objetivos ambientales más estrictos.
- Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias. La aplicación de este objetivo requiere un conocimiento detallado de todas las emisiones de sustancias prioritarias a través del estudio de presiones e impactos y de todos los estudios que permitan completar esta primera evaluación, incluyendo los datos procedentes de redes de control. Así mismo está condicionado en gran medida por la Decisión que sea adoptada por el Parlamento Europeo en relación a este tema.

### 2.1.2. Aguas Subterráneas

El Buen Estado de las Masas de Agua Subterránea incluye el Buen Estado Cuantitativo y el Buen Estado Químico. Los objetivos a definir en las masas de agua subterránea son los siguientes:

- Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
- Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.
- Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas, reduciendo para ello la sobreexplotación de los acuíferos.

### 2.1.3. Zonas Protegidas

Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

## 2.2. PLAZOS PARA LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

El artículo 36 del RPH se establece los plazos previstos para alcanzar los objetivos medioambientales que deben cumplir las aguas superficiales, las subterráneas y las zonas protegidas.

*En relación con los objetivos medioambientales, deberán satisfacerse los plazos siguientes:*

- a) Los objetivos deberán alcanzarse antes de 31 de diciembre de 2015.*
- b) El plazo para la consecución de los objetivos podrá prorrogarse respecto de una determinada masa de agua si, además de no producirse un nuevo deterioro de su estado, se da alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando las mejoras necesarias para obtener el objetivo solo puedan lograrse, debido a las posibilidades técnicas, en un plazo que exceda del establecido.*
  - b) Cuando el cumplimiento del plazo establecido diese lugar a un coste desproporcionadamente alto.*
  - c) Cuando las condiciones naturales no permitan una mejora del estado en el plazo señalado.**
- c) Las prórrogas del plazo establecido, su justificación y las medidas necesarias para la consecución de los objetivos medioambientales relativos a las masas de agua se incluirán en el plan hidrológico de cuenca, sin que puedan exceder la fecha de 31 de diciembre de 2027.*  
*Se exceptuara de este plazo el supuesto en el que las condiciones naturales impidan lograr los objetivos.*

Dada la evaluación de las Presiones Significativas sobre las masas de agua Subterránea en la Demarcación Hidrográfica de El Hierro, que implican al menos el incumplimiento de los valores límites de referencia establecidos para los Nitratos en el año 2015 y el Déficit de saneamiento en las aglomeraciones urbanas, se ha considerado necesario establecer una Prórroga para alcanzar el Buen Estado Químico de las Masas de Agua Subterráneas.

### 2.3. OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

De acuerdo con el artículo 37 del RPH:

- 1) Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.
- 2) Entre dichas condiciones deberán incluirse, al menos, todas las siguientes:
  - a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.
  - b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.
  - c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

En la Demarcación Hidrográfica de El Hierro no se ha considerado necesaria la aplicación de objetivos menos rigurosos para la consecución de los Objetivos Medioambientales en las masas de agua.

### 2.4. DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

En el artículo 38 del RPH se detallan las condiciones para el deterioro temporal del estado de una masa de agua y las condiciones a cumplir para admitir dicho deterioro temporal:

1. Se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.
2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:
  - a) Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.
  - b) Que en el plan hidrológico se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados. En el caso de situaciones hidrológicas extremas estas condiciones se derivarán de los estudios a realizar de acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y deberán contemplarse los indicadores establecidos en los planes de sequía cuyo registro se incluirá en el plan hidrológico, conforme a lo indicado en el artículo 62.
  - c) Que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias.
  - d) Que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima 1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.
  - e) Que en la siguiente actualización del plan hidrológico se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.

En el apartado 6.4 de la IPH se añaden además una serie de exigencias adicionales.

Como señala el art.38 del RPH, el deterioro temporal del estado de una masa de agua se refiere a causas naturales o de fuerza mayor que son excepcionales o que no han podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones, sequías prolongadas y circunstancias derivadas de accidentes. Estas circunstancias se deben incluir en la Normativa del Plan.

Debido a la naturaleza excepcional y no previsible de las situaciones de deterioro temporal de las masas de agua, éstas por lo general no se tratan como tales en el presente plan hidrológico, salvo en aquellos casos en los que las circunstancias causantes del deterioro temporal se hayan producido poco antes o durante la elaboración del Plan.

#### Procedimiento para evaluar el deterioro temporal del estado de las masas de agua

Durante el periodo de vigencia del presente plan hidrológico, se llevará un registro de las nuevas situaciones de deterioro temporal del estado de las masas de agua, a fin de presentar una relación de los episodios que se hayan producido en la próxima revisión del plan. Por lo general, el análisis se realiza a la escala de masa de agua, pudiéndose agrupar varias masas de agua cuando la justificación se refiere a un conjunto de masas. Los resultados se presentarán en formato de fichas.

#### Condiciones, criterios y protocolos de actuación

Para el caso de las inundaciones, el inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiéndose producido la inundación, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en que la inundación deja de tener efectos sobre la masa o masas de agua afectadas.

Las situaciones de sequía se definirán objetivamente mediante un conjunto de indicadores hidrológicos, que permitan prever las condiciones de incumplimiento de la Asignación y Reserva de Recursos establecida durante el periodo de vigencia del Plan.

El inicio de la situación de deterioro temporal por sequía se define como la fecha en la que, habiéndose producido el evento, se registra la imposibilidad de cubrir las demandas de agua. El final se define como la fecha en la que se restituyen las condiciones de asignación de las demandas.

En relación con accidentes que no puedan preverse razonablemente, bien sean debidos a causas naturales o por la intervención humana, se consideran las siguientes situaciones:

- Vertidos accidentales ocasionales.
- Fallos en sistemas de almacenamiento de residuos.
- Incendios en industrias.
- Accidentes en el transporte.
- Incendios forestales.
- Otros.

El inicio de la situación de deterioro temporal por accidente se define como la fecha en la que, habiéndose producido el evento, se registra un empeoramiento del estado de la masa o masas de agua afectadas. El final se define como la fecha en la que se restituyen las condiciones de estado en la zona afectada.

### 2.5. NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

De acuerdo con el artículo 39 del RPH se pueden admitir nuevas modificaciones, bajo las condiciones establecidas en el apartado 2 de dicho artículo, de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Estas condiciones tienen carácter normativo.

Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

El concepto de nuevas modificaciones o alteraciones implica que éstas se lleven a cabo con posterioridad a la elaboración del presente PHEH.

Dentro de las nuevas modificaciones o alteraciones habrá que tener en cuenta aquellas declaradas de interés general (art. 46 del TRLA) que deberán contar con un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental. Puesto que los informes de viabilidad cubren los requerimientos del art.39 del RPH, no es necesario realizar un análisis para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

### 2.6. ANÁLISIS DE COSTES DESPROPORCIONADOS

El concepto del “Coste Desproporcionado” juega un papel clave en la justificación de exenciones. El análisis de costes desproporcionados es necesario realizarlo cuando:

- Se designen las masas de agua muy modificadas.
- No sea posible alcanzar los Objetivos Medioambientales en el año 2015 y haya que plantear prórrogas.
- Haya que establecer objetivos menos rigurosos.
- Se propongan nuevas modificaciones o alteraciones.

En el presente PHEH, se ha considerado que el cumplimiento de los Objetivos Medioambientales sobre el Estado Químico de las Masas de Agua Subterránea en el año 2015, para los cuales se plantea la necesidad de solicitar una prórroga, no es posible debido los elevados costes de inversión necesarios para resolver los déficit de saneamiento de las aglomeraciones urbanas en dicho plazo, y por tanto no se considera económicamente viable en el periodo de vigencia de este ciclo de planificación.

### 3. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DEL PHEH

Los Objetivos Medioambientales del PHEH coinciden plenamente con los Objetivos Medioambientales de la Planificación Hidrológica.

A partir de los resultados del Reconocimiento Preliminar del Programa de seguimiento de las Aguas superficiales Costeras y del Reconocimiento Inicial de la condiciones de calidad de las Aguas Superficiales Muy Modificadas, así como del análisis de las Presiones Significativas sobre estas masas de agua, se ha establecido el Estado de dichas masa de agua para el año 2009, según se indica en el Anexo N°3 Masas de Agua.

Teniendo en cuenta los Objetivos Específicos del PHEH, y las actuaciones previstas en el Programa de Medidas para el año 2015, se establecen los siguientes Objetivos medioambientales para dicho año horizonte.

CÓDIGO	CATEGORIA	TIPO	Objetivos Medioambientales
ES70EHTI	Costera	Tipo I	Buen Estado Ecológico y Buen Estado Químico en 2015
ES70EHTII	Costera	Tipo II	Buen Estado Ecológico y Buen Estado Químico en 2015
ES70EHTIII	Costera	Tipo III	Buen Estado Ecológico y Buen Estado Químico en 2015

Fuente: CIAEH

Tabla 2 Objetivos Medioambientales en Masas de Agua Superficiales para el año 2015

A partir de los resultados del Programa de Control de Calidad de Las Aguas Subterráneas, así como del análisis de las Presiones Significativas sobre estas masas de agua, se ha establecido el Estado de dichas masa de agua para el año 2009, según se indica en el Anexo N°3 Masas de Agua.

Teniendo en cuenta los Objetivos Específicos del PHEH, y las actuaciones previstas en el Programa de Medidas para el año 2015, se establecen los siguientes Objetivos medioambientales para dicho año horizonte.

Código	CATEGORIA	Nombre	Objetivos Medioambientales	Prórrogas
ES70EH001	Subterránea	AC. VALLE DE EL GOLFO	Buen Estado Cuantitativo 2015	Buen Estado Químico 2027
ES70EH002	Subterránea	AC. VALVERDE-ZONA ORIENTAL	Buen Estado Cuantitativo 2015	Buen Estado Químico 2021
ES70EH003	Subterránea	AC. EL JULÁN-ZONA SUR	Buen Estado Cuantitativo 2015	Buen Estado Químico 2021

Fuente: CIAEH

Tabla 3 Objetivos Medio Ambientales en Masas de Agua Subterránea para el año 2015

#### 4. BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS

REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA. Real Decreto 907/2007 de 6 de julio.

INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA. Orden ARM/2656/2008 de 10 de septiembre.